



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1266/2024**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1266/2024

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima primera época. Fecha de publicación uno de marzo de 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información en un formato inaccesible.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: proceso, legislativo, vinculo, no accesible, confirma, infundado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Congreso de la Ciudad de México |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1266/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1266/2024

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1266/2024**, interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075424000218**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción: “Solicitó el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima primera época. Fecha de publicación uno de marzo de 2023. No. 1055bis Correspondiente a la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinquies entre otros más que aparecen en la portada de esa publicación y que por obvio de repeticiones no se citan pero correspondientes al Código Penal para el Distrito

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.



Federal y de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.” (Sic)

Datos complementarios: “revisar la citada Gaceta y en su portada aparece Poder ejecutivo. Jefatura de Gobierno, y el párrafo aparece como Decreto por el que se adicionan los artículos.... del Código Penal.... Se reforman..... de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.... se reforman ... de la Ley de Cultura Cívica solicitó que la información se promorcione vía electrónica en documento PDF, con la distinción de que aparezca iniciativa, discusión, aprobación y publicación. Gracias” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

Justificación para exentar pago: “no contamos con trabajo para pagar pero además el materia que se envia en ese formato no genera gastos porque se haría nugatorio del derecho de acceso a la información” (Sic)

II. Respuesta. El once de marzo de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo para atender la solicitud, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0442/2024, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ente recurrido y, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con el oficio **CCDMX/IIL-CAYPJ/ST/0014/2024** con 5 **anexos** (los cuales puede consultar y descargar desde la dirección electrónica (<https://drive.google.com/drive/folders/1s7tdggt8YvmHhlooGcyLrixMc-IEL6dv>) enviados por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con el oficio **CCDMX/IIL/CBA/011/24** remitido por la Comisión de Bienestar Animal, ambas instancias Legislativas de este Congreso.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:



- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio CCDMX/II-L/CAYPJ/ST/0014/2024, del once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

A fin de atender lo anterior, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y en mi carácter de Secretario Técnico, manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹; 7, inciso D, 10, inciso B, numeral 9, y 60 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, 8, 193, 196, 205, 208, 212, 213, 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo la Ley de Transparencia)*², en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o

posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para responder la presente solicitud, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 84, fracción I, 85, 86, 103, 104, 105 último párrafo, 187, 192, 193, 196, 206, 222 fracciones III y VIII y 256 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*; en los que se establece que esta Comisión cuenta con atribuciones únicamente para conocer del proceso legislativo que compete a partir de que son turnados los asuntos conforme a las materias que se derivan en razón de su denominación a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o de decreto, así como las proposiciones con o sin punto de acuerdo y para intervenir en los asuntos que son turnados por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con excepción de las materias que estén asignadas a otras comisiones

Ahora bien, conviene precisar que el proceso legislativo en Comisión a partir de su turno es el siguiente:

- 1) La o el Presidente de la Mesa Directiva, conforme al tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que correspondan, en la que señalará los efectos del turno, ya sea, dictamen, opinión o conocimiento y atención.
- 2) La Comisión o Comisiones a las que la Mesa Directiva les turne un asunto, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma.
- 3) Todo asunto que sea turnado a una o más Comisiones, se resolverá dentro de un término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la recepción formal del asunto y en su caso, de manera fundada y motivada, se podrá solicitar prórroga por un término adicional a la misma duración.
- 4) Se convoca a los integrantes de la Comisión a sesión ordinaria o extraordinaria a fin de desahogar diversos puntos, entre los cuales podrá estar el análisis, discusión y votación de proyectos de dictámenes a iniciativas o proposiciones con o sin punto de acuerdo.
- 5) Una vez votado y aprobado el dictamen correspondiente, la Comisión lo envía a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que sea inscrito para su discusión y eventual aprobación del Pleno.

Precisado lo anterior, éste Órgano Colegiado realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en sus archivos físicos como electrónicos respecto del proceso legislativo que se realizó en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del dictamen a través del cual se adicionaron los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reformaron los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reformaron las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; se adicionaron las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reformaron las fracciones XIV y XV, se adicionó la fracción XVI, todos del artículo 29 y se reformó el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, de la que se localizó la siguiente información:

- Oficios de turno a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.
- Iniciativas turnadas.
- Convocatoria a la Sesión de Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.
- "DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE BIENESTAR ANIMAL A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".
- Oficio a través del cual se remitió el dictamen aprobado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Documentos que pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1s7tdggt8YvmHhlooGcyLrixMc-IEL6dv?usp=sharing>

Finalmente le informo que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.



<https://drive.google.com/drive/folders/1s7tdggt8YvmHhlooGcyLrixMc-IEL6dv?usp=sharing>
...” (Sic)

2. Oficio CCDMX/IIL/CBA/011/24, del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Presidente de la Comisión de Bienestar Animal, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 192, 200, 201, 203 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa que el artículo 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** describe que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía, que el gobierno esta a cargo de sus poderes locales, los cuales se establecen en la Constitución Política de la Ciudad de México y que el Poder Legislativo se asienta en un Congreso.

En ese sentido, se destaca que la Comisión de Bienestar Animal como órgano del Congreso de la Ciudad de México dictamina apeándose a la **Constitución de la Ciudad de México** que reconoce la protección a los animales como seres sentientes y su tutela como responsabilidad común.

En específico los artículos 29 y 30 de la Constitución antes citada refieren la integración del Poder Legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, y los actores que tiene la facultad para iniciar leyes o decretos, siendo uno de estos las diputadas y diputados, de igual manera dicta que las leyes locales serán las que establecerán los requisitos para la presentación de iniciativas, así como el proceso para la publicación del decreto de ley una vez aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Toda ley y decreto se deberá aprobar por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales que serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes del Congreso.

Como se menciona en el párrafo anterior, las leyes locales son las responsables de establecer los requisitos para la presentación de iniciativas. Al respecto, la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** en sus artículos 12 y 13 establece el funcionamiento del Congreso, las Comisiones y Comités, así como las facultades que tienen las diputadas y diputados para iniciar leyes o decretos y la creación de Comisiones, Comités y los órganos para la organización de los trabajos.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos. Asimismo, establece que el Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones y siempre funcionaran de manera colegiada.

El artículo 70, 72 y 77 de la misma ley nos dice que las Comisiones son para el análisis, dictamen, atención y resolución de las iniciativas y proposiciones turnadas a las mismas para presentar al Pleno. En ese sentido, se puntualiza que las Comisiones deberán tomar sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes, y cuando algún o algunos de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá a la o el presidente de la Junta Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno

Otro instrumento que regula la presentación de las iniciativas y el proceso legislativo es el **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, que de igual manera en su artículo 5, nos dice que son derecho de las diputadas y diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante el Congreso, más adelante el artículo 84 nos habla del procedimiento por el cual la Mesa directiva turna los asuntos según corresponda. La o el Presidente informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones, el secretario hará constar por escrito el trámite dentro de las 72 horas siguientes. Se podrán turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones para efecto de elaborar un dictamen u opinión.

El artículo 103 de este Reglamento establece que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito, a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa, así como las razones por las que se aprueba, desecha o modifica. El dictamen podrá exponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Aunado a lo anterior, el artículo 105, establece que las y los proponentes de las iniciativas que promueven el dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no sean parte de la dictaminadora. El dictamen será válido sólo cuando la Comisión o Comisiones discutan el asunto en sesión y éste se apruebe, por mayoría y se deberá de enviar de manera inmediata a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que ellos envíen una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y se enliste en la sesión siguiente del pleno.

El artículo 106 nos refiere que todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista y señala claramente los elementos que debe contener un dictamen. Las y los presidentes de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que pasen por su estudio y esta responsabilidad concluye una vez que sean entregados a Procesos Parlamentarios y sean resguardados en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso

De conformidad con el artículo 260 del mismo Reglamento, todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto, en un máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Una vez discutido y aprobado el dictamen en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, la presidencia de la Mesa Directiva remitirá al Jefe de Gobierno para su promulgación las leyes o decretos que, en su caso, se hayan expedido, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto al proceso legislativo y discusión en el pleno sobre el dictamen que reformó diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Protección a los Animales y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que el mismo fue discutido en el pleno el 02 de febrero de 2023, como se advierte en la publicación de la Gaceta Parlamentaria Número 396.

Se anexa a la presente el link donde podrá el solicitante consultar la Gaceta Parlamentaria <https://www.congresocdmx.gob.mx/gaceta-parlamentaria-ii-legislatura-206-2.html>

No obstante, de acuerdo al artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México corresponde a Coordinación de Servicios Parlamentario coordinarlos, coordinar, entre otros, servicios de estenografía, grabación y sonido y versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, así como servicio del Diario de los Debates.

Por lo que se recomienda al peticionario redirigir la solicitud sobre la discusión y aprobación del dictamen en comentario a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.



...” (Sic)

III. Recurso. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “No se entregó la información pedida. aunque se indicó que se entregaba a través de una liga electrónica no se pudo tener acceso por lo que se solicita se obligue a la autoridad para que entregue mediante un documento PDF la información solicitada.” (Sic)

IV.- Turno. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1266/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El diecinueve² de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

² La fecha que obra en el expediente es el dieciocho de abril, inhábil, de acuerdo con el calendario del INFOCDMX, por lo que se tiene por válido el diecinueve como fecha de admisión oficial.



la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Envío de manifestaciones a la persona solicitante. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido remitió a la persona solicitante la documentación siguiente:

1. Documentación por la cual se dio respuesta a la solicitud de mérito.
2. Oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0612/2024, del cinco de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Mediante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0442/2024**, de fecha 11 de marzo de 2024, se dio respuesta a la solicitud número **092075424000218**.

Al no estar conforme con la respuesta interpuso el Recurso de Revisión, exponiendo el siguiente agravio:

“No se entregó la información pedida, aunque se indicó que se entregaba a través de una liga electrónica no se pudo tener acceso, por lo que se solicita se obligue a la autoridad para que entregue un documento PDF la información solicitada.” (Sic)

En tal sentido, se reitera la respuesta enviada al solicitante mediante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0442/2024**, de fecha 11 de marzo de 2024.

Dicha respuesta se emitió de conformidad al criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:



"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información, y en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiarse la modalidad elegida por el recurrente."

No obstante, atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, gratuidad, transparencia y máxima publicidad, se adjunta a la presente respuesta complementaria, la información solicitada en formato PDF.

..." (Sic)

3. Diez oficios de iniciativas y oficios de turno, relacionados con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código penal para el distrito federal, en materia de maltrato y crueldad animal.

4. Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, cuyo contenido se reproduce al rubro:

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día;
3. Análisis, discusión y votación del **Dictamen Conjunto en sentido positivo con modificaciones que emiten las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal; la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y la ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, siendo las siguientes:**

5. Lista de Asistencia de la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal, del 26 de Enero de 2023, cuyo extracto se reproduce para pronta referencia:

| COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA | | |
|---|----------------|---|
| DIPUTADO | CARGO | FIRMA |
| JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR (MORENA) | Presidente | X  |
| ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS (PRI) | Vicepresidenta | X <i>E. Silvia Sanchez Barrios</i> |

6. Oficio CCM/IIL/CAYPJ/0010/2023, que constituye el dictamen en sentido positivo con modificaciones que emiten las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal; la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

En alcance a mi oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0010/2023** de veintisiete de enero del presente año, a través del cual, con fundamento en los artículos 103, 104, 105 último párrafo, 192 y 211 fracciones XVI y XXI del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, solicité su atento apoyo a fin de que se enlistara para su votación en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del dos de febrero del año en curso, el siguiente dictamen:

- 1) DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE BIENESTAR ANIMAL A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al respecto, es importante precisar que, recientemente la Comisión de Bienestar Animal aprobó un dictamen que expide un nuevo ordenamiento en materia de bienestar animal, circunstancia que crea una antinomia jurídica toda vez que el dictamen aprobado en Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal reforma diversas disposiciones de la ley que se pretende abrogar, por lo que solicito de su valioso apoyo a efecto de que el orden de presentación de los dos dictámenes previamente aludidos, sean enlistados en sesiones distintas del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo al siguiente orden:

1. Dictamen aprobado en Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia.
2. Dictamen aprobado en la Comisión de Bienestar Animal (DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

VII. Alegatos de ente recurrido. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, el ente recurrido remitió a este Instituto, las documentales remitidas a la persona solicitante en alcance, cuyo contenido se encuentra transcrito en el numeral previo.

VIII. Cierre de Instrucción. El tres mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de marzo y, el recurso fue interpuesto el trece de mismo mes y año, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332



Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **VIII** de la Ley de Transparencia:

“... ”



Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

..." (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima primera época, del uno de marzo de 2023. No. 1055bis, Correspondiente a la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinquies, correspondientes al Código Penal para el Distrito Federal y de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Secretaría Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia señaló que tras una búsqueda de la información peticionada encontró:



- Los oficios de turno a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.
- Iniciativas turnadas.
- Convocatoria a la Sesión de Comisiones Unidad de administración y Procuración de Justicia y de Bienestar.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones que emiten las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal; la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
- Oficio a través del cual se remitió el dictamen aprobador a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

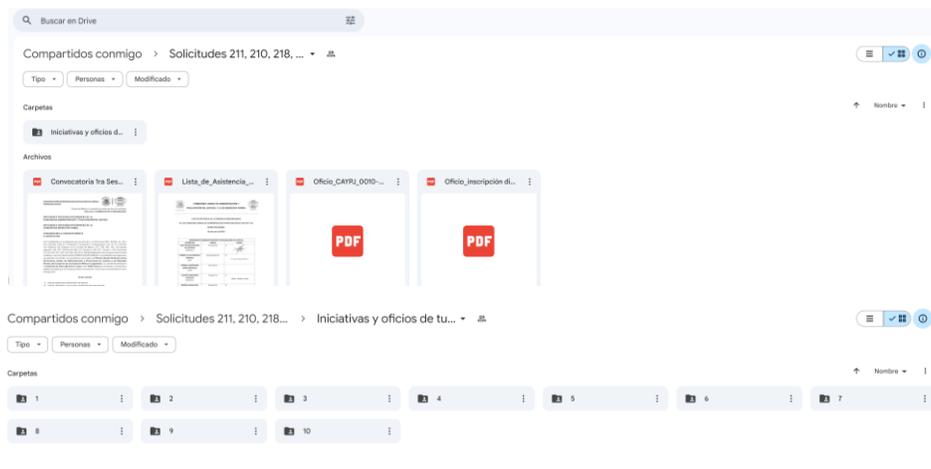
Asimismo, señaló que dicha documentación podía ser consultada en el siguiente vínculo: <https://drive.google.com/drive/folders/1s7tdggt8YvmHhlooGcyLrixMc-IEL6dv?usp=sharing>

Inconforme, la persona solicitante señaló que aunque se indicó que se entregaba la información a través de una liga electrónica, no se pudo tener acceso a la misma.

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido remitió nuevamente la totalidad de las documentales a la persona solicitante.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

En principio, conviene señalar que de la consulta de la liga electrónica proporcionada en respuesta por el sujeto obligado, esta Ponencia obtuvo lo siguiente:



Asimismo, de la consulta a cada uno de los archivos cargados en el vínculo electrónico, se comprobó que todos pueden descargarse y consultarse sin ningún inconveniente, tal como se muestra a continuación:

Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal



Ciudad de México a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.
Oficio No. CCDMX/II/CAYPJ-CBA/009/2023.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones XXIV, XXXVII, XL, XLII, XLV, XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracciones II y IX, 75, 77 y 78 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 189, 190, 192, 193 párrafo segundo, 196, 197, 209 fracción XIX, 211 fracción V, 220, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 230, 231, 232, 233, 238, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, así como del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 que establece las reglas para las sesiones vía remota, nos permitimos convocarle a la **Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura**, la cual tendrá verificativo el **veintiséis de enero del año en curso** a las **10:00 horas** por vía remota, a través de la plataforma digital que el Congreso estime conveniente, misma que se desarrollará al tenor del siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día;
3. Análisis, discusión y votación del **Dictamen Conjunto en sentido positivo con modificaciones que emiten las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal; la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y la ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, siendo las siguientes:**

Por tanto, se advierte que contrario a lo señalado por la persona solicitante, los documentos proporcionados en respuesta por el ente recurrido se encuentran en un formato accesible. Asimismo, de la consulta y revisión de cada uno de ellos, se advierte que estos atienden lo requerido por la persona solicitante, pues dan cuenta del que emiten las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal; la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y que no existe ningún impedimento tecnológico para su descarga y consulta.

Por tanto, el agravio de la persona solicitante resulta **infundado**.



Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1266/2024

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.